



Expediente: PAOT-2021-2856-SOT-624

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUL 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, X y XIII, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2856-SOT-624, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

### ANTECEDENTES

Con fecha 10 de junio de 2021, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), en el predio ubicado en calle Oklahoma número 115, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III; IV Bis, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### 1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante una primera visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Oklahoma número 115, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos, en el que se efectuaban trabajos de limpieza, asimismo se constataron 2 individuos arbóreos en pie al interior, y sin signos de poda; ubicados, uno en la colindancia posterior y otro en



Expediente: PAOT-2021-2856-SOT-624

el centro del terreno; asimismo se constataron 7 individuos arbóreos al exterior del predio, dos sobre calle Oklahoma y cinco sobre calle Pensilvania sin que se observaran tocones, esquilmos u otros residuos de poda.

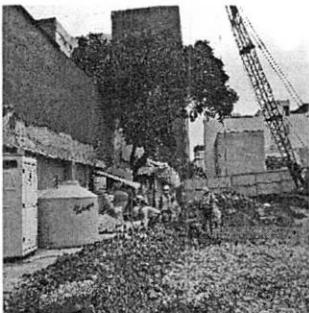


Imagen de individuo arbóreo al interior del predio ubicado en su colindancia norte.  
Fuente: Fotografía tomada por personal adscrito en fecha 13 de agosto de 2021.

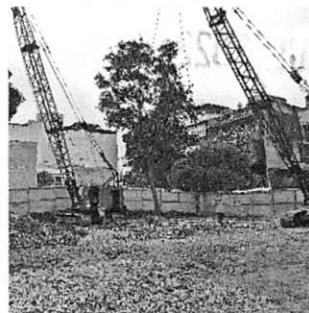


Imagen de individuo arbóreo ubicado en medio del predio.  
Fuente: Fotografía tomada por personal adscrito en fecha 13 de agosto de 2021.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un análisis multitemporal del predio objeto de la presente denuncia, con imágenes obtenidas por medio de la página electrónica Google Earth, en las cuales se observó que, desde diciembre de 2009 hasta abril de 2020, se encontraban en pie dos individuos arbóreos al interior del predio. -----



Imagen satelital de diciembre de 2009,  
Fuente: Vista Satelital de Google Earth



Imagen satelital de abril de 2020,  
Fuente: Vista Satelital de Google Earth

No obstante lo anterior, durante una subsiguiente visita de reconocimiento de hechos al predio en comento, se constataron actividades de construcción al interior del predio en mención, observando que al interior existe solo un individuo arbóreo en pie, ubicado en la colindancia norte del mismo, sin observarse, tocones, esquilmos ni actividades de poda dentro del predio. Asimismo, sobre calle Oklahoma se constataron dos individuos arbóreos del tipo trueno, uno de los cuales se ubicada al límite de la colindancia lateral, y sobre calle Pensilvania, 5 individuos arbóreos, 4 fresnos y un trueno, uno los cuales ubicado entre los límites de la colindancia lateral. --

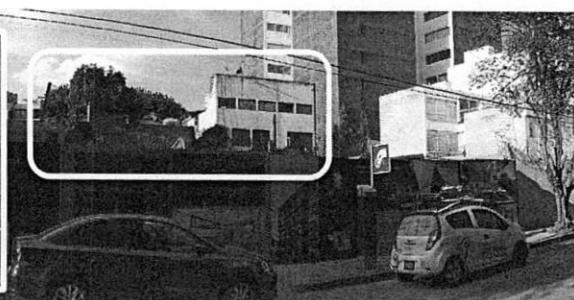
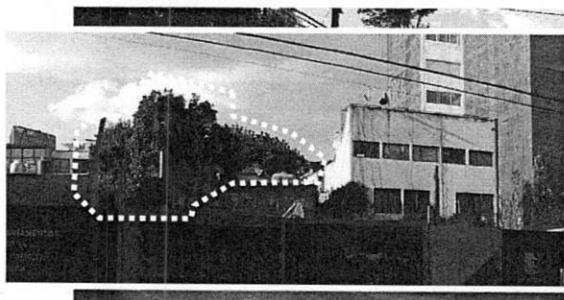


Imagen de fecha 12 de enero de 2022., en la que se observa la copa de un árbol

Fuente: Fotografía tomada por personal adscrito, sobre calle Oklahoma



**Expediente: PAOT-2021-2856-SOT-624**

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-2512-2021 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como representante legal del inmueble objeto de denuncia, remitió a esta Entidad, el trámite de "Afectación de arbolado, de área verde y de área permeable" de folio 000783/2021 con fecha 13 de julio de 2021, emitido por la Dirección General de Evaluación y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el que se especifica la existencia de 8 individuos arbóreos, 3 al interior y 5 al exterior del predio en comento, de los cuales se señaló el derribo de 2 y la poda de uno, todos al interior, asimismo indica la afectación permanente de 208.65 m<sup>2</sup> de área verde, realizando, como medida de compensación, un depósito al Fondo Ambiental Público (FAP) por la cantidad de \$167,858.26 y \$317,1856.62, respectivamente, por concepto de restitución económica.

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente se tiene constancia que entre agosto de 2021 y enero de 2022, se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo al interior del predio objeto de denuncia, que a decir de la persona representante legal del predio se llevó a cabo con autorización de "Afectación de arbolado, de área verde y de área permeable" folio 000783/2021.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar a esta Entidad, si emitió la autorización de "Afectación de arbolado, de área verde y de área permeable" de folio 000783/2021 con fecha 13 de julio de 2021, para el derribo de 2 individuos arbóreos y la poda de uno, todos al interior del predio, a consecuencia de las actividades de construcción llevadas a cabo, y en caso contrario, haga de conocimiento a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, a efecto de que instrumente acciones de inspección en materia de impacto ambiental por cuanto hace al derribo de un individuo arbóreo al interior del predio, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante una primera visita de reconocimiento de hechos en el predio ubicado en calle Oklahoma número 115, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, se constató que interior existían 2 individuos arbóreos en pie, sin signos de poda; no obstante, durante una visita posterior, se constató solo un individuo arbóreo en pie, en la colindancia norte del mismo, sin observarse, tocones, esquilmos ni actividades u otros restos de poda.
2. Del análisis multitemporal, realizado por personal adscrito a esta Entidad, se desprende, que desde diciembre de 2009 hasta abril de 2020, se encontraban en pie dos individuos arbóreos al interior del predio.
3. Una persona que se ostentó como representante legal del inmueble en comento, remitió el trámite de "Afectación de arbolado, de área verde y de área permeable" de folio 000783/2021 con fecha 13 de julio de 2021, en la que se autorizó el derribo de 2 individuos arbóreos y la poda de uno al interior; así como la afectación permanente de 208.65 m<sup>2</sup> de área verde, realizando, como medida de compensación, un depósito al Fondo Ambiental Público (FAP) por la cantidad de \$167,858.26 y \$317,1856.62, respectivamente, por concepto de restitución económica.



**Expediente: PAOT-2021-2856-SOT-624**

4. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar a esta Entidad, si emitió la autorización de "Afectación de arbolado, de área verde y de área permeable" de folio 000783/2021 con fecha 13 de julio de 2021, para el derribo de 2 individuos arbóreos y la poda de uno al interior del predio objeto de denuncia, y en caso contrario hacer de conocimiento a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a efecto de que instrumente acciones de inspección en materia de impacto ambiental por cuanto hace al derribo de un individuo arbóreo a interior, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**----- R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EARV